



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4572/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 5 de febrero de 2024.

**ESMERALDA PEÑA JÁCOME,**  
**REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL**  
**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**EN TAMAULIPAS**

Leandro Valle 808, Col. Morelos, C.P. 87050,  
CD. Victoria, Tamaulipas.

### **P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

#### **I. Consulta**

Mediante escrito con número de oficio PVEM/SPE-0008/2024 del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"(...) Consultar lo referente a lo que indique el acuerdo INE/CG554/2023 del Consejo General del INE publicado en el DOF del 04 diciembre del 2023, en el caso concreto de Tamaulipas, surge la siguiente pregunta: Si se registran 2 fórmulas de senadores ¿Cuál sería el tope de gastos de campaña establecido por cada fórmula, tomando en cuenta que cada fórmula está integrada por una o un propietario y un suplente?  
(...)"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, en Tamaulipas, solicita se le indique el monto del tope de gastos de campaña en la elección de senadores por cada fórmula, si se registran dos fórmulas, en el estado de Tamaulipas.

#### **II. Marco normativo**

De conformidad con en el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), en el que se establece como fin de los partidos políticos, el contribuir a la integración de la representación nacional, para lo cual pueden y deben desarrollar básicamente dos tipos de actividades: las políticas permanentes y las actividades específicas de carácter político electoral. Éstas últimas, son las que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las campañas electorales, que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Asimismo, el citado artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso b), señala que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales, equivaldrá al cincuenta por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4572/2024

Asunto. - Se responde consulta.

ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año. Adicionalmente, el antepenúltimo párrafo de la Base II, del citado artículo, establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

Para el desarrollo de tales acciones, se debe tener presente que el referido artículo 41 de la CPEUM, otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ahora bien, el artículo 56 de la CPEUM, señala que el Senado de la República se integrará por ciento veintiocho senadurías, de las cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidas según el principio de votación mayoritaria relativa y una será asignada a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Adicionalmente, el artículo 44, numeral 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece que el Consejo General tiene la atribución de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Diputaciones y **Senadurías**.

De esta manera, el artículo 243 numeral 1 de la LGIPE establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, **no podrán rebasar los topes de gastos** que para cada elección acuerde el Consejo General.

El propio artículo 243, numeral 4, inciso b), fracción II, de la LGIPE, determina que el **tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña establecida para la elección de Diputaciones, por el número de Distritos que comprenda la Entidad Federativa de que se trate**. En ningún caso el número de Distritos que se considerará será mayor a veinte.

A su vez, el artículo 443, numeral 1, inciso c) de la LGIPE determina que constituirán infracciones de los partidos políticos, el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la ley. Siendo el caso que, conforme al inciso f), se considera como infracción de los partidos políticos, exceder los topes de gastos de campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4572/2024

Asunto. - Se responde consulta.

También, el artículo 445, numeral 1, inciso e) de la LGIPE determina que constituyen infracciones de las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos.

Aunado a lo anterior, el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la LGIPE prescribe que las infracciones de los partidos políticos en materia de topes a los gastos de campaña o de las candidaturas para sus propias campañas, serán sancionadas con **multas equivalentes a un tanto igual al del monto ejercido en exceso.**

Ahora bien, el artículo 243, numeral 1. Inciso b) del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) señala que los sujetos obligados deberán presentar un informe por cada una de las candidaturas en que el partido, coalición o candidatura independiente haya contendido a nivel federal o local, especificando los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar **informe por cada fórmula de candidaturas a Senadurías de la República por el principio de mayoría relativa que hayan registrado ante las autoridades electorales.**

Es importante destacar que, mediante sesión ordinaria del Consejo General del INE del veinticinco de agosto dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo INE/CG493/2023, por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los partidos políticos nacionales, gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2024.

Finalmente, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del INE del veintiocho de septiembre dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo **INE/CG554/2023**, por el que se determinan los **topes máximos de gastos de precampaña y campaña** para las elecciones de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2023-2024.

### III. Caso concreto

Descrito el marco normativo, respecto al **único cuestionamiento**, referente al tope de gastos de campaña por cada fórmula registrada para la elección de senadores en el estado de Tamaulipas, esta autoridad realiza las siguientes consideraciones.

En primer lugar, bajo la premisa del numeral 1 del artículo 243 de la LGIPE, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Así, el numeral 4, inciso b), fracción II del artículo en cita, establece el procedimiento a seguir para determinar el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de Senadurías, describiendo lo siguiente:

*Artículo 243.  
(...)*



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4572/2024

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

(...)

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de diciembre del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

(...)

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos que se considerará será mayor de veinte.

Derivado de ello, mediante acuerdo INE/CG554/2023<sup>1</sup>, en el punto de acuerdo **Sexto**, se determinó que en el estado de Tamaulipas, **los topes máximos de gastos de campaña por cada fórmula** en la elección de senadurías por el principio de mayoría serán los siguientes:

**“De los topes máximos de gastos de campaña por tipo de elección**

(...)

**Sexto.** Los topes máximos de gastos de campaña por cada fórmula en la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa son los que se muestran a continuación:

No.	Entidad Federativa	Tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula de Senadurías por el principio de mayoría relativa
05	Coahuila	\$17,626,099
06	Colima	\$4,406,525
07	Chiapas	\$28,642,411
08	Chihuahua	\$19,829,362
09	Ciudad de México	\$44,065,248
10	Durango	\$8,813,050
11	Guanajuato	\$33,048,936
12	Guerrero	\$17,626,099
13	Hidalgo	\$15,422,837
14	Jalisco	\$44,065,248
15	México	\$44,065,248
16	Michoacán	\$24,235,887
17	Morelos	\$11,016,312
18	Nayarit	\$6,609,787
19	Nuevo León	\$30,845,674
20	Oaxaca	\$22,032,624
21	Puebla	\$35,252,199
22	Querétaro	\$13,219,574
23	Quintana Roo	\$8,813,050
24	San Luis Potosí	\$15,422,837
25	Sinaloa	\$15,422,837
26	Sonora	\$15,422,837
27	Tabasco	\$13,219,574
28	Tamaulipas	\$17,626,099
29	Tlaxcala	\$6,609,787
30	Veracruz	\$41,861,986
31	Yucatán	\$13,219,574
32	Zacatecas	\$8,813,050

<sup>1</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153332/CGex202309-28-ap-14.pdf>



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4572/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

#### IV. conclusión

- Que el tope máximo de gastos de campaña **por cada formula registrada**, para el cargo de senadurías por el principio de Mayoría Relativa aprobado mediante acuerdo INE/CG554/2023 por el Consejo General del INE para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, concretamente para el estado de Tamaulipas es de **\$17,626,099.00** (diecisiete millones seiscientos veintiséis mil noventa y nueve pesos 00/100 MN).

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>José Luis Fuentes Flores.</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Marbel Juárez Zacapa</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

